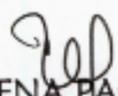


INFORME SECRETARIAL: Soledad 17 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de restitución de inmueble presentada por TRINIDAD LESMES ROJAS, contra LUZ HELENA BUELVAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00347-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, noviembre 23 de 2020.

isto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial TRINIDAD LESMES ROJAS, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra LUZ HELENA BUELVAS, con fundamento en el contrato de arrendamiento adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no aporta prueba siquiera sumaria que demuestra la existencia del contrato de arrendamiento. Es por ello que se requerirá que aporte el respectivo contrato de arrendamiento o prueba que dé cumplimiento a ello, como tampoco cuantifica la demanda en debida forma según lo dispuesto en el código general del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1º.- aportar prueba sumaria o contrato de arrendamiento.
- 2º Cuantificar la cuantía.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al doctor CARLOS JULIO MONTILLA COLINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.128.482 y Tarjeta Profesional No. 82.449 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.
CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy 24/11/20 DE


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria